

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

“Naturaleza jurídica del indulto humanitario, entre el poder discrecional del presidente y un acto administrativo sometido a control. El caso Fujimori”

Área de Investigación:
Derecho Constitucional

Autora:
Br. María Alejandra Cevallos Dios

Jurado Evaluador

Presidente: Asencio Díaz, Hubert Edinson

Vocal: Alza Collantes, Carlos Jesús

Secretario: Silva Chinchá, Leiby Milagros.

Asesor:

Guillermo Enrique Cevallos López

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3505-9155>

**TRUJILLO - PERU
2023**

Fecha de sustentación: 2023/12/19

Informe Maria Alejandra

ORIGINALITY REPORT

10%

SIMILARITY INDEX

10%

INTERNET SOURCES

1%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.uss.edu.pe Internet Source	4%
2	repositorio.upagu.edu.pe Internet Source	1%
3	hdl.handle.net Internet Source	1%
4	larepublica.pe Internet Source	1%
5	www.cgconstitucional.com Internet Source	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
7	repositorio.unsa.edu.pe Internet Source	1%
8	www.tc.gob.pe Internet Source	1%
9	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	1%

Exclude quotes On

Exclude matches < 1%

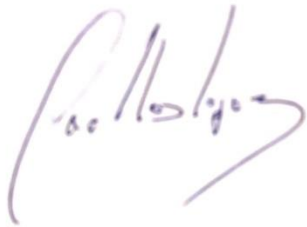
Exclude bibliography On

Declaración de Originalidad

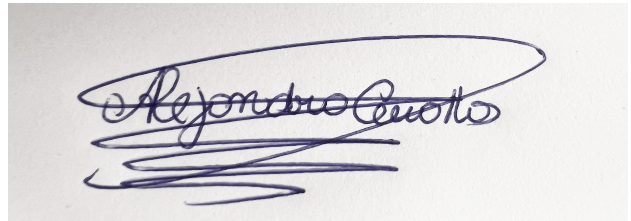
Yo, **GUILLERMO ENRIQUE CEVALLOS LÓPEZ**, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “Naturaleza jurídica del indulto humanitario, entre el poder discrecional del presidente y un acto administrativo sometido a control. El caso Fujimori”, autor **María Alejandra Cevallos Dios**, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de **10%**. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el **(07 de mayo del año 2024)**
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Lugar y fecha: **Piura, 07 de mayo del 2024**



CEVALLOS LÓPEZ GUILLERMO ENRIQUE
DNI: 41865571
ORCID: 0000-0002-3505-9155
ID: 000212035



CEVALLOS DIOS MARIA ALEJANDRA
DNI: 70275153

Dedicatoria

La presente tesis va dedicada a mis padres, por ser los pilares de mi vida, quienes siempre estuvieron presente, creyendo en mí y otorgándome su apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mi asesor, a mis profesores y a todas las personas que me ayudaron, con su paciencia y dedicación.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad poner en conocimiento que la facultad otorgada por la Constitución del Perú al presidente de la República de conceder gracias presidenciales, como es la de indultar; no es una facultad ilimitada o irrestricta, sino que ésta tiene límites para su otorgamiento y cuando se vulneran o no se cumple con los límites establecidos para conceder estas gracias presidenciales pueden intervenir organismos y normas internacionales.

El presente trabajo se desarrollará mediante la aplicación de los métodos exegético, dogmático y análisis – síntesis; en que se analizará las normas jurídicas vinculadas a las gracias presidenciales (indulto), doctrina nacional e internacional; por medio de estos métodos, el conocimiento se logra mediante un proceso de generalización hasta llegar a algo específico; se interpretarán leyes, tratados, normas o cualquier instrumento jurídico con la finalidad de comprender, descubrir o encontrar contradicciones, deficiencias u omisiones que se pueden advertir en las normas o algún instrumento jurídico.

Palabras Claves

Indulto, Normas Internacionales, Límites al indulto, Alberto Fujimori

Abstract

The power granted by the Constitution of Peru to the President of the Republic to grant presidential thanks, such as pardoning; It is not an unlimited or unrestricted faculty, but it has limits for its granting and when the limits established to grant these presidential graces are violated or not met, international organizations and norms can intervene.

The present work will be developed through the application of the exegetical, dogmatic and analysis-synthesis methods; in which the legal norms related to presidential graces (pardon), national and international doctrine will be analyzed; Through these methods, knowledge is achieved through a process of generalization until reaching something specific; Laws, treaties, rules or any legal instrument will be interpreted in order to understand, discover or find contradictions, deficiencies or omissions that can be noticed in the rules or any legal instrument.

Keywords

Pardon, International Standards, Limits on Pardon, Alberto Fujimori

Índice

Contenido

Resumen.....	5
Abstract.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Problema de investigación	10

1.2. Enunciado del Problema	13
1.3. Objetivos	13
1.4. Justificación.....	13
II. MARCO DE REFERENCIA	14
2.1. Antecedentes del estudio	14
2.2. Marco teórico.....	16
2.2. Sistema de hipótesis	30
III. METODOLOGÍA EMPLEADA	32
3. Metodología.....	32
3.3. Métodos de investigación.....	33
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	34
3.5. Procedimientos.....	36
3.6. Diseño de Contrastación	36
3.7. Procesamiento y análisis de Datos	37
3.8. Consideraciones éticas	39
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	40
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	40
VI. CONCLUSIONES.....	42
VII. Referencias Bibliográficas	44
VIII. Anexos	46
Anexo 1: matriz de consistencia.....	50

I. INTRODUCCIÓN

La comisión de un delito exige la punición del mismo salvo que exista una excusa absolutoria que levante la punibilidad del mismo. Esto es una excepción a la regla que nos dice que el delito debe ser sancionado para que la sociedad recupere la confianza en la norma. El delincuente debe sufrir la pena para que los demás entiendan que la conducta que realizó se encuentra probada y que las

consecuencias de sus actos le hacen padecer esos años de encierro y todos los males que la cárcel trae.

En efecto, la pena privativa de la libertad es mucho más que la sola limitación del desplazamiento ambulatorio de la persona que la padece. El solo pronunciamiento de la sentencia condenatoria implica un reproche social en desmedro de la reputación de la persona. El encierro implica la pérdida de un miembro de la sociedad que, al ser necesariamente mayor de edad, implica también una pérdida de un miembro de la población en edad de trabajar. El dolor de la familia que pierde a un miembro que, por más que se haya equivocado, sigue siendo un hijo, un padre, un hermano, un esposo, una pareja, es también un trauma que sufre tanto el penado como sus familiares y amigos.

Todos los males que sufre el penado son asumidos por la sociedad como parte del castigo que me merece por su delito. La prevención general y la reestabilización de la norma así lo exigen. El Derecho Penal sigue siendo un mal necesario en nuestra sociedad. Pero existen instituciones jurídicas que sin ser parte de las categorías del delito, tienen por efecto la no ejecución de la pena. Nos encontramos ante la amnistía y el indulto. Este último tiene como una de sus manifestaciones el indulto humanitario.

En nuestro país, son pocos los compatriotas que no conocen este término, pues el presidente más polémico que hemos tenido fue beneficiado por el indulto humanitario. En efecto, estamos refiriéndonos al indulto humanitario que le fue brindado al expresidente Alberto Fujimori Fujimori. Amado por muchos y odiado por otros tantos, el citado ex mandatario fue indultado por el ahora también ex presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard.

Este polémico acto, es lo que inspira la presente tesis. Son muchas las preguntas que suscita. Llama la atención cómo algunas personas pueden ser liberadas casi por antojo del Presidente y no cumplir sus penas mientras otros mueren encerrados como animal olvidado en un corral. Llama la atención una facultad que no se sabe si puede o no ser revisada por el poder judicial. Y claro está, es de rigor preguntarnos qué piensan los operadores jurídicos de este tipo de

decisiones que se sobrepone incluso a la cosa juzgada ordenada por el Poder Judicial.

En las siguientes páginas, se tratará de responder a todas estas preguntas. El marco teórico que hemos de realizar fijará los conceptos que sirvan de brújula para determinar la naturaleza jurídica del indulto, la posibilidad de que este sea revisado o fiscalizado, la normativa que lo rige y la percepción de los operadores jurídicos respecto de esta institución y cómo se aplicó al ex presidente Alberto Fujimori Fujimori.

1.1. Problema de investigación

La comisión de un delito trae aparejada la idea de una sanción penal a través del sistema punitivo que cada Estado haya generado; estas sanciones, se traducen en la aplicación de una pena privativa de libertad, teniendo en cuenta que, para su cumplimiento, debe superar el tiempo de la pena, eventualmente podrá cumplirse de manera parcial cuando concurren especiales formas de cumplimiento premial a través de los beneficios penitenciarios, pero también existen algunas formas de extinción de la pena distintas al cumplimiento, por ejemplo, la prescripción de la pena o el indulto.

Todas las formas de extinción de la pena se materializan a través de una decisión jurisdiccional, excepto el indulto. Es una atribución que tiene el presidente de la República, el cual expresa una contraposición a través de la norma penal y la justicia; a razón de esto es que esta gracia es ejercida de manera excepcional, extraordinaria y exclusiva.

Ciertamente el indulto supone la capacidad que tiene el Estado de conceder a través del presidente de la República, de manera extraordinaria un perdón social. En otras palabras, dicho perdón social trae consigo que se abra paso a una reconciliación del pasado de quien ha delinquido y marca un nuevo comienzo.

Cada uno de los poderes del Estado cuenta con funciones propias a su naturaleza. Sin embargo, de acuerdo con cada modelo constitucional, existen Estados que atribuyen un poder mayor a uno u otro. Por regla, esta mayor o menor atribución de poder se distribuye entre el poder ejecutivo o el poder legislativo. En un sistema presidencialista, el poder ejecutivo es el que suele verse fortalecido, como es el caso peruano. Una de esas atribuciones directamente emanadas de la norma fundamental, es la gracia presidencial del indulto. Si bien que, con el indulto el presidente de la República exime de la ejecución de la pena privativa de la libertad a una persona, que ya ha sido condenada previamente en un proceso judicial.

En el Perú, dicha facultad está reconocida en el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política, por lo que se refiere a las facultades que tiene un

mandatario de Estado, en donde se le faculta de otorgar indultos, absolver penas y de ejercer su derecho de gracia en beneficio de los procesados.

Es una facultad de esta índole, que es directamente emanada de la Constitución Política, y que es ostentada únicamente por el más alto funcionario de la república; en principio no podría ser revisada, pues no es un derecho del ciudadano sino una potestad desde el punto de vista del funcionario. Por lo tanto, en un Estado Constitucional de Derecho, pareciera que el indulto corresponde a una potestad que no puede ser controlada más que por la consciencia del presidente y su mayor o menor voluntad de gracia al momento de ejercitar dicha facultad.

Esta capacidad que posee el presidente no es una decisión reglada, éste tiene un extenso margen de discrecionalidad al momento de evaluar la dación de esta gracia presidencial. A pesar de ser una facultad exclusivamente de un mandatario de Estado plasmada en la Constitución, en el mismo cuerpo normativo le exige que cumpla con lo dispuesto en la Constitución, Leyes, Tratados y demás disposiciones legales, así como con evaluar todos los requisitos para poder dar esta gracia presidencial. Es decir, tiene un margen de razonabilidad y control dentro del mismo sistema.

Esto conforme lo informa la Defensoría del Pueblo (2018) las reglas constitucionales en torno al indulto obliga a que el mandatario realice un examen exhaustivo del ordenamiento constitucional y considerar los valores, la moral, los límites que la norma le señala y el procedimiento a seguir; de acuerdo a la intensidad de la gravedad del delito cometido, mayor es la carga argumentativa que tendrá que observar en la decisión de indultar, por lo que en esa decisión tiene que existir un fundamento sólido, y que se verifique el cumplimiento de las normas, los requisitos y el procedimiento, sin dejar de sopesar los valores. (p.14)

La existencia del indulto radica en considerar que la magnitud del delito cometido y la fragilidad de la condición humana del condenado, en el deber que tiene el Estado Peruano, el cual reconoce y protege a la persona y el respeto a su

dignidad e integridad de la misma; lo que conduce a que el Estado a través del mandatario, le extienda su perdón, como un gesto solidario y humano.

En 2017, el entonces presidente Kuczynski, dispuso el indulto del expresidente Alberto Fujimori, por razones humanitarias. Después de ello, se han planteado una serie de situaciones jurídicas que concluyen con la anulación del indulto humanitario por parte del Poder Judicial. Incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos en ejecución de sentencia del Caso la Cantuta y Barrios Altos, considero que el Estado Peruano debía revisar el indulto otorgado, lo que devino en la anulación por parte del Juzgado de Ejecución de sentencia en los casos Barrios Altos y la Cantuta.

A criterio de Mir Puig (2009) dicho poder del Estado no debería existir arbitrariedad o discrecionalidad desmedida en su aplicación, sino dentro de los límites de los principios y derechos que las constituciones reconocen. Es por ello, que el Derecho penal está sometido directamente al Derecho Constitucional, por lo que existe un límite infranqueable.

En ese contexto, no solo la forma en la que se sanciona por la comisión de delito puede ser controlada sino también la forma en la que se extingue la responsabilidad penal, en especial en casos complejos o de grave resonancia social. Es por ello, que el indulto otorgado al expresidente Fujimori tuvo tanta conmoción social, política y jurídica, por la gravedad de los delitos cometidos por el sentenciado. Por tanto, la Corte Suprema emite un pronunciamiento, anulando una resolución que es potestad discrecional del presidente de la República.

En ese sentido, la investigación en curso, buscará dar fundamentos jurídicos que permitan precisar la naturaleza jurídica del indulto como acto discrecional del presidente de la República y los límites a esta potestad en cuanto a las áreas de control a las cuales está sometido, es decir, al cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad interna, orden jurídico constitucional y externa en cuanto también existe un marco de normatividad supranacional, constituido por los tratados y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que formarían un estándar de necesario cumplimiento por parte del presidente al momento de generar un indulto.

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la naturaleza jurídica del indulto humanitario, es un poder discrecional del presidente o un acto administrativo sujeto a control?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar cuál es la naturaleza jurídica del indulto humanitario, si es un acto discrecional del presidente de la Republica o es un acto administrativo sujeto a control

1.3.2. Objetivos Específicos

- i. Analizar la función constitucional del indulto
- ii. Determinar en qué supuestos y quien puede someter a control las decisiones del presidente de la República de indultar

1.4. Justificación

- **Relevancia social:** la justificación a nivel de relevancia social de la presente investigación está dada por la necesidad de conocer la naturaleza jurídica del indulto humanitario, en el sentido, de sí está sometida a un control posterior por parte de órganos jurisdiccionales o legislativos y en que supuestos puede ser sometido a control. En ese contexto, quedaría delimitado la potestad del presidente de la república de realizar un indulto.
- **Implicancias practicas:** Esta investigación traerá consigo la formulación de criterios jurídicos que sirvan de base para el convencimiento jurídico sobre las pautas que permitan determinar la naturaleza jurídica del indulto como institución sobre el poder otorgado al Presidente de la República y el posible control al cual estaría sometido.

- **Valor teórico:** Con la finalidad del uso de métodos y técnicas de investigación, se podrá generar nuevo conocimiento respecto del tema materia de investigación. Lo que deviene en una mejor comprensión jurídica de conceptos como indulto, facultad discrecional, ejecución de sentencia, delitos de lesa humanidad.
- **Unidad metodológica:** La investigación que se efectuó generará un valor metodológico, lo que se conseguirá con la aplicación de métodos e instrumentos y como producto se tendrá un contenido científico fiable que aporte a las ciencias jurídicas y pueda ser usado en futuras investigaciones como antecedentes de investigación.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes del estudio

En cuanto a investigaciones efectuadas sobre el tema, tenemos las siguientes:

A nivel internacional se han podido verificar los siguientes antecedentes:

La investigación de Ogas & Soto (2007) titulada *Amnistía, Indulto, Prescripción y Delitos Universales*, para optar por el título profesional por la Universidad de Chile, en el cual tuvo por objetivo analizar tres formas de extinción del castigo penal desde la naturaleza jurídica de cada una de estas en relación con delitos considerados universales, entendiendo que su procedencia obedece a un motivo justificado jurídicamente por la normatividad vigente. Consideró como conclusión que las instituciones estudiadas son aplicadas en el derecho interno, que han surgido y desarrollado como consecuencia de la necesidad que tienen los sistemas jurídicos de seguridad, la que como objetivo final persigue concretizar la paz social.

Por otro lado, el trabajo de Carracedo (2017) titulado *Penas e indulto: una aproximación holística*, para obtener el grado académico de doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, en la cual planteo como objetivos el analizar dicotomías en torno al indulto, como la que se presenta entre

la necesidad de disminuir los márgenes de discrecionalidad en su concesión y la arbitrariedad en la cual se puedan tomar estas decisiones, ya que varían una sentencia condenatoria firme; además de ello, la que se presenta entre la posibilidad de control del indulto y la intangibilidad en su concesión. Considero como conclusión que el indulto es una institución ilegítima y obsoleta, en un Estado Constitucional y democrático de Derecho.

También la tesis de Herrero (2012) que título *El derecho de gracia: indultos*, por la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, en la cual se planteó como objetivo reflexionar sobre la problemática vinculada al indulto y proponer alternativas de esta gracia presidencial, ya sea por la vía de la derogación o sustitución. Como conclusión consideró que es necesaria la redacción de una nueva regulación en torno al indulto ya que esta se presenta como una medida extremadamente excepcional que afecta derechos fundamentales, por lo que, las causales de procedencia o concesión del indulto deben estar restringidos y expresados de forma taxativa en la Ley, por cuanto, de no precisarse la causas específicas se deja a la discrecionalidad del que concede el indulto los supuestos de hecho, debiendo exigir en ese contexto, una muy concreta detallada justificación.

A nivel nacional tenemos:

El trabajo de Tovalino Romero (2020) titulado *Análisis Constitucional del indulto presidencial frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana*, en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán, la misma que tuvo como objetivos de investigación el determinar derechos vinculados a su expedición como el del debido proceso en el contexto del indulto concedido al ex presidente Fujimori y como esta medida influyó en el ámbito social durante el 2017. El autor concluyó indicando que después de haber analizado la legislación en torno a la gracia presidencial denominada indulto, se verificó la necesidad de cumplir con los parámetros establecidos por el debido proceso, dada la coyuntura y la repercusión social que tiene este tipo de medidas.

También tenemos el trabajo de Ramírez Chumpitaz (2020) en su tesis titulada *Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada*, para optar el título profesional de abogado por la Universidad San Martín de Porres, en la cual se consideró como objetivo se ha basado en que el indulto es considerado como una forma de extinción de la pena. Por lo que se debe determinar en que situaciones o delitos es que puede considerarse el otorgamiento de una gracia presidencial como lo es el indulto.

La postura de la Defensoría del Pueblo (2018) manifiesta que la necesidad de analizar cada caso en concreto, debido a que existen delitos que por la gravedad de los mismos como lo son la tortura, la ejecución o la desaparición forzada, las personas que son sentenciadas no deben tener algún tipo de prerrogativa, como lo es la del indulto. Teniendo una ponderación entre la magnitud del delito cometido y la fragilidad de la condición humana del condenado.

Por último, se tiene el trabajo de Casani Apaza (2018) a en su investigación titulada *“El indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad: a propósito del caso Fujimori”* para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en la cual se consideró como objetivo el analizar la procedencia a nivel legislativo de la gracia presidencial del indulto humanitario a quien haya sido condenado por delitos que califiquen como de lesa humanidad y, también, el analizar si la gracia presidencial del indulto otorgado al ex presidente Fujimori fue emitido u otorgado cumpliendo la normatividad vigente. El autor concluyó indicando que el juzgado de investigación preparatoria Supremo no resultaba ser el ente competente para revocar el indulto concedido mediante Resolución Suprema N.º 281-2017-JUS, en la vía penal, por el contrario afirma que la vía jurisdiccional adecuada hubiese sido un proceso constitucional como el de amparo, que permitiría cuestionar la afectación de derechos de las víctimas, como el de tutela procesal efectiva o el debido proceso.

2.2. Marco teórico

2.1.1. El indulto

El indulto no es un indicio histórico, sino que tiene un reconocimiento en la mayoría de las constituciones de la historia; la existencia de éste se da por la necesidad de reconocer el indulto como una gracia presidencial. El indulto manifiesta una contraposición entre la justicia y la norma penal; a razón de esto es que esta gracia es ejercida de manera excepcional, extraordinaria y exclusiva del presidente de la República.

Ciertamente el indulto supone la capacidad que tiene el Estado de conceder a través del presidente de la República, de manera extraordinaria un perdón social. En otras palabras, dicho perdón social trae consigo que se abra paso a una reconciliación del pasado de quien ha delinquido y marca un nuevo comienzo

Cada uno de los poderes del Estado cuenta con funciones propias a su naturaleza. Sin embargo, de acuerdo con cada modelo constitucional, existen Estados que atribuyen un poder mayor a uno u otro. Por regla, esta mayor o menor atribución de poder se distribuye entre el poder ejecutivo o el poder legislativo. En un sistema presidencialista, el poder ejecutivo es el que suele verse fortalecido, como es el caso peruano. Una de esas atribuciones directamente emanadas de la norma fundamental, es la gracia presidencial del indulto. Mediante el indulto, el presidente de la República exime de cumplimiento de la pena privativa de la libertad a una persona que ya ha sido condenada previamente en un proceso judicial.

Rubio (1999), manifiesta que: [E]l Derecho de gracia es una institución histórica que proviene del Antiguo Régimen. A pesar de que ha subsistido a lo largo del tiempo, la figura del indulto ha ido evolucionando con los años, en un primer momento el indulto era considerado como un atributo de la divinidad, el cual era ejercido por el rey, convirtiéndose en un instrumento arbitrario, caprichoso, sin límites y desligado de la ley. Sin embargo, con el paso de los años, esta potestad ha sido reinterpretada y se ha adecuando a los tiempos de ahora, es así como en un Estado Constitucional de Derecho funciona bajo normas y principios, a pesar de ser una potestad discrecional del presidente de la República. "(p. 443).

Asimismo, Rodríguez (2018), señala que el indulto es una de las figuras del llamado derecho de gracia, manifestada en los regímenes absolutistas donde

el rey, considerado como una “divinidad” ejercía todas las funciones, el castigaba las conductas contrarias a la sociedad, dictaba penas y de manera antojadiza concedía el perdón de estas penas. La figura del indulto fue concebida en las civilizaciones antiguas como la manifestación del poder absoluto que poseía el rey para suprimir totalmente la pena impuesta por el mismo, como consecuencia de una conducta contraria a las “normas” o reglas que regían la sociedad de ese entonces.” (p.82)

Por su parte, Castillo (2018) argumenta que: “[l]as gracias presidenciales no son un derecho subjetivo, su concesión no resulta exigible, bastando, por ende, que se indique al solicitante el motivo por el cual no le fue dado. Es ahí donde nace la posibilidad de una “discriminación” o un trato desigual, debido a que la concesión de gracias presidenciales es una prerrogativa para quiénes lo necesiten, por lo que hace que no sea obligatorio otorgar gracias presidenciales a todos los que lo soliciten. Según la doctrina consolidada por el Tribunal Constitucional, no está prohibido que el presidente realice tratamientos diferenciados al momento de decidir quienes son pasibles que el otorgamiento de estas prerrogativas. Existe una delgada línea en que este acto sea considerado un trato discriminatorio, por lo que se exige que, en cada otorgamiento de gracias presidenciales, mandatario deba motivarlas, para así desvirtuar la posibilidad de una decisión arbitraria o discriminatoria entre los solicitantes.” (p.79-80).

Es importante señalar que una facultad de esta índole, que es directamente emanada de la Constitución Política, y que es ostentada únicamente por el más alto funcionario de la república; en principio no podría ser revisada, pues no es un derecho del ciudadano sino una potestad desde el punto de vista del funcionario. Por lo tanto, en un Estado Constitucional de Derecho, pareciera que el indulto corresponde a una potestad que no puede ser controlada más que por la consciencia del presidente y su mayor o menor voluntad de gracia al momento de ejercitar dicha facultad.

Sin embargo, en este punto comienzan a aparecer los desafíos que plantea la realidad. Al ser el poder ejecutivo eminentemente político, el indulto

pareciera dar pie a la posibilidad de arbitrariedades únicamente moralmente censurables cuando el presidente realice indultos caprichosos. La situación se agudiza cuando nos enfrentamos con la realidad, muchas dictaduras y naciones en convulsión interna se han valido del poder político para abrir espacios de impunidad para ciertos grupos.

Como se ha mencionado con anterioridad en tiempos de dictaduras o de problemas sociales donde se ha generado una convulsión interna, el indulto ha sido utilizado como un instrumento para lograr la impunidad; por lo que el indulto es ejercitado por una sola persona, es más sencillo de realizar un empleo abusivo de esta facultad que posee un mandatario.

El presidente tiene la facultad de indultar a una persona y denegar el indulto a otra persona, a pesar de que haber cometido el mismo delito, pero para que esta decisión no sea arbitraria tiene que existir una motivación suficiente. La razón de ser del indulto humanitario son las situaciones carcelarias del reo que permite la afectación o poner en dificultad el riesgo de la salud e integridad del interno, más no radica en el criterio del delito cometido. Debido a lo cual, el otorgamiento de la benevolencia por razones humanitarias, la motivación se ubica en la dignidad de la persona, en el estado de salud o en la enfermedad que padece el reo y sus necesidades médicas inmediatas para sobrellevar la enfermedad; a su vez, en el indulto común, es la asimilación de confianza en la capacidad de cambio y reintegración a la sociedad.

Existen posturas que afirman, que continuar con este argumento, sería un retroceso en la historia, en donde el derecho a la benevolencia, en particular el indulto era visto como un perdón por parte del soberano. Argumentando que, en el Estado de Derecho, bajo la presuposición de justicia, busca suplir las deficiencias del Poder Judicial, donde se debería designar otra entidad para que se encargue de las gracias. Es por ello que el autor Valle-Riestra (2008), sostiene que: "El indulto es una condonación de la ley; por lo tanto, sólo puede otorgar, el que tiene la facultad de ampliar, restringir o modificar las leyes. Los que pueden realizar tales acciones son el Congreso y el presidente". (p.56)

2.1.2. Consideraciones sobre la constitucionalidad del indulto

Como refiere Rodríguez (2018) este cambio vino por la división del poder “ya no había más un poder concentrado, omnímodo, soberano y plenipotenciario, sino distintos poderes, con competencias y funciones distribuidas, con contrapesos, y todos limitados y mutuamente controlados. De otra parte, cada decisión de un poder público pasó a estar limitada por el respeto al contenido de los derechos, progresivamente reconocidos en una Constitución de cuya juridicidad cada vez se tenía menos duda” (p.81).

Ello, resultaba necesaria, dado el contexto histórico en el cual se maneja el poder y la discrecionalidad que tenía el soberano para decidir y ejecutar sus decisiones.

Pese a ello, en las constituciones modernas, aun se han mantenido algunas instituciones de etapas previas, como lo es el indulto. Herrero (2012) señala que “[...] fue entendido en las civilizaciones antiguas como la manifestación del poder absoluto que tenía el rey, que se creía que era otorgado por los dioses, en el cual el rey, así como tenía el poder de castigar e imponer una sanción, también tenía el poder de perdonar una pena.” (p.687). En ese contexto, refiere Rodríguez (2018) que “no es de extrañar, por consiguiente, que en los albores de la institucionalización de los principios fundamentales del constitucionalismo liberal haya surgido un importante debate relacionado con la necesidad o no de la pervivencia del indulto como atribución en manos del Poder Ejecutivo. [...] entonces, mantener incólume la competencia en el Ejecutivo para poder suprimir una pena no solo despertaba dudas desde un punto de vista moral, sino también desde la perspectiva de la compatibilidad que todo ejercicio de poder debía mantener con un sistema jurídico gobernado por el principio de separación y balance entre poderes, y por el respeto y promoción de los derechos” (p.82).

Es así, como esta facultad, llega hasta nuestros días, en manos del soberano de Estado y/o del jefe de Gobierno como una atribución, es por ello, que la Constitución del 93 se ha contemplado en su artículo N° 118°, inciso 21 que: “Corresponde al presidente de la República: (...) Conceder indultos y conmutar penas (...)”. Es por ello, que la facultad al estar dispuesta en la

Constitución no puede ser cuestionada, cosa distinta es el procedimiento seguido o si corresponde a una facultad discrecional del presidente.

2.1.3. Límites constitucionales del indulto

El indulto como se ha venido señalando, es un poder exclusivo del presidente de la República, pero esta no puede ser comprendida como una expresión de una voluntad discrecional sino en mayor medida de una facultad producto de la razón jurídica propia de un sistema, cualidad que valida la decisión autoritativa al exigirle una adecuación a la defensa de la dignidad de la persona humana.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (2010) hace referencia respecto a los límites del indulto y señala que:

“ [...] el indulto y la conmutación de la pena, no solo inciden negativamente sobre la relación de proporcionalidad que debe existir entre el *quantum* de la pena impuesta por el delito y el derecho fundamental afectado por éste (lo cual ya ha quedado establecido), sino también sobre el derecho fundamental a la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, en este caso, manifestado en el deber del Estado, derivado del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de sancionar debidamente las violaciones a los derechos fundamentales. Lo cual, a su vez, afecta el derecho fundamental sobre el que recayó la conducta típica en un sentido objetivo, pues la población percibirá que las violaciones a dicho derecho no resultan debidamente sancionadas. A lo que cabe agregar que limita la cabal concretización del principio de separación de poderes” (fundamento jurídico n.º 43).

Esta capacidad que posee un presidente no es una decisión arbitraria, éste tiene un dilatado margen de discrecionalidad al momento de evaluar la dación de esta gracia presidencial. A pesar de ser una facultad exclusivamente de un mandatario de Estado plasmada en la Constitución, en el mismo cuerpo normativo le exige que cumpla con lo dispuesto en la Constitución, Leyes,

Tratados y demás disposiciones legales, así como con evaluar todos los requisitos para poder dar esta gracia presidencial.

Esto obliga a que el mandatario realice un examen exhaustivo del ordenamiento constitucional y a considerar los valores, la moral, los límites que la norma le señala y el procedimiento a seguir; por cuanto mayor es la gravedad del delito cometido,¹ mayor es la carga argumentativa que deberá observar en la decisión de indultar, por lo que en esa decisión tiene que existir un fundamento sólido, y que se verifique el cumplimiento de las normas, los requisitos y el procedimiento, sin dejar de sopesar los valores.

La existencia del indulto radica en la consideración, entre la magnitud del delito cometido y la fragilidad de la condición humana del condenado, en virtud a esa ponderación es que es Estado reconoce y protege la defensa de la persona humana, el respeto a esta y su dignidad; lo que conduce a que Estado a través del mandatario le extienda su perdón como un gesto solidario y humano.

Se evidencia que el Indulto en el Perú es una forma de anular la pena, en la que es concedida por el presidente de la República, la cual va a ser solicitada por las personas que ya recibieron una condena. Es necesario mencionar que en el Perú existen dos modalidades de otorgar un indulto, ya sea humanitario o común. La primera es donde al condenado se le diagnostica una enfermedad terminal, una enfermedad degenerativa o un trastorno mental crónico que no puede ser atendido en condiciones carcelarias; la segunda hace referencia al beneficio del perdón de la pena de los sentenciados² por los delitos que no cuenten con impedimento legal (ya sea robo agravado, tráfico ilícito de drogas, homicidio calificado, violación sexual, secuestro y extorsión).

En consecuencia, para Rodríguez (2018) un límite al ejercicio de la prerrogativa de concesión de indultos se encuentra en el tema de la motivación. Esta no puede respaldarse en un presunto vicio de carácter jurídico vinculado a la sentencia condenatoria, ya que existir la posibilidad de que una sentencia firme pueda ser revisada por una resolución suprema del presidente, ello violaría de manera evidente la separación de poderes, al colisionar con lo dispuesto en el

¹ Informe Defensorial N° 117. (2018). Lima - Perú

² Diario El comercio (2017). Lima – Perú

artículo 139, inciso 20 de la Constitución, en cuanto esta prevé que el presidente debe hacer cumplir las resoluciones judiciales. (p.86)

Es por ello, que incluso el Tribunal Constitucional ha señalado la necesidad que los indultos expedidos por el presidente, al incidir de manera negativa sobre una serie de valores constitucionales, para su concesión, de naturaleza extraordinaria, debe mediar en la resolución una motivación razonable, debiendo estar sustentada en razones lo suficientemente eficaces como para hacer frente a la incidencia que la medida genera en los valores ius fundamentales.

2.1.4. La responsabilidad penal y el indulto

Según Bernaldes (1999), manifiesta que “[t]al cómo ha sido señalado, las personas que han sido beneficiadas con esta prerrogativa deben tener en claro que ninguna manera se ha agotado en su favor la responsabilidad penal establecida, si bien es cierto, que mediante el indulto, el mandatario de la República exime de ejecución efectiva de la pena privativa de la libertad a una persona que ya ha sido condenada previamente en un proceso judicial, no significa que se le está liberando de la responsabilidad penal por el delito cometido” (p. 85).

El privilegio de un perdón presidencial, en especial la del indulto, exige a la persona favorecida a que mediante su comportamiento revele un arrepentimiento y una sincera contrición de lo ocurrido, que conduzca sus actos consecuentemente con la actitud de compasión y confianza que el Estado le ha otorgado debido a la debilidad de la condición humana del condenado. Además, tiene el deber que no incurrir en conductas que contravengan el orden público o que perjudiquen a la sociedad y en especial, a las víctimas y sus familiares. En el caso, que exista un quebramiento de la perspectiva en la persona del indultado, acarree el aumento de la pena, en este caso implicaría en la comisión de un nuevo delito.

Por lo que podemos decir, que la persona beneficiada con esta prerrogativa tiene que asumir el compromiso de eludir conductas públicas que

guarden relación con el ilícito cometido. En relación con lo mencionado anteriormente, el señor Fujimori tiene que evitar toda conducta y/o actividad que guarde relación con los delitos por los cuales fue sentenciado.

2.1.5. El indulto y los delitos de lesa humanidad en Perú

En ese contexto, si bien el Perú fue condenado por la CIDH por los casos la Cantuta y Barrios Altos, donde se habrían producido violaciones a los derechos fundamentales de las personas a nivel de crímenes de lesa humanidad, por los cuales fue juzgado y condenado el presidente Fujimori, el indulto se produjo respecto de dichos delitos, pero la Sala Penal Nacional excluyó de los efectos del indulto los hechos procesados por el caso Pativilca, al respecto señala De Belaunde (2020) que dicha Sala emitió una resolución teniendo en cuenta los principios constitucionales y derechos humanos, concluyendo que la justificación del mandatario de la República en otorgar el derecho de gracia, era defectuoso y contradictorio con el deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves delitos contra los derechos humanos. En la misma línea la Corte Suprema habría confirmado dicha decisión de excluir de los alcances del derecho de gracia al caso Pativilca.

Es así, que desde el Poder Judicial se fue siguiendo una línea argumentativa respecto del indulto, en el sentido de considerar que este no procedía para delitos de lesa humanidad como los perpetrados por Fujimori, lo que deviene no solo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano sino incluso de la jurisprudencia de la Corte IDH, teniendo las sentencias firmes en su contra plena validez jurídica y constitucional.

2.1.6. El indulto en el Perú y el caso Fujimori

La Carta Magna en su regulación del artículo 118 inc. 21 donde estipula sobre el otorgamiento de las gracias presidenciales se basa en la siguiente manera: "Corresponde al presidente de la República: Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los

procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria". En Perú, dentro de las capacidades que se le otorgan al presidente de la República es el de conferir el "Derecho de gracia", que se adhiere a los procesados y es análogo al indulto.

El indulto como bien se ha mencionado anteriormente es una facultad presidencial mediante la cual se suprime la pena impuesta de un condenado. Una de sus principales características es la discrecionalidad; sin embargo, este carácter discrecional no debe ser entendido como una potestad ejercida de manera arbitraria o sin control jurisdiccional.

El indulto debe ser concedido por razones humanitarias, en los casos que, que se verifique la condición en que se encuentra el procesado, tornarían inútil una eventual condena, desde el punto de vista de los fines de la pena. Puesto que, la concesión de la gracia presidencial en el caso en que la situación del procesado no ponga en peligro o riesgo la vida, salud o integridad del mismo, sería atentatoria al principio de igualdad y vulneraría los fines preventivos generales de las penas, propiciando la impunidad en la persecución de delitos.

Actualmente, la nación peruana se ha visto vapuleada, primero con el indulto otorgado al ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, y como en el Perú hizo frente a esta decisión, en donde se exteriorizó el descontento de una población; un segundo impacto tuvo lugar cuando el Poder Judicial anuló el indulto otorgado por el ex presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard. Con esto, el Poder Judicial, pensado originalmente como un poder disminuido según Charles Montesquieu, se puso por encima del poder ejecutivo y dejó sin efecto el indulto en mención.

Más allá de los claros tamices políticos de la anulación del indulto del expresidente Alberto Fujimori Fujimori, es necesario que se investigue sobre los alcances actuales del indulto como facultad constitucionalmente reconocida para poder identificar cuando se hace un uso correcto del mismo y cuando nos encontramos ante un uso arbitrario. Ese estudio no puede ceñirse únicamente la

constatación de los textos de las normas nacionales e internacionales, sino que exige un profundo entendimiento de lo que son las facultades reconocidas en la parte orgánica de la constitución, así como la vigencia de la norma internacional y hasta donde puede sobreponerse sobre el derecho interno.

Sin duda, las relaciones entre la norma fundamental y los tratados internacionales destapan un sinnúmero de controversias; pero en la presente tesis se busca enfocarse únicamente en el indulto presidencial y sus límites, si es que realmente lo hay, impuestos por los tratados internacionales.

El tema cobra relevancia debido a que horas después de conocer el indulto al ex presidente Alberto Fujimori, el abogado de las víctimas de los casos de La Cantuta y Barrios Altos, Carlos Rivera, efectuó un pedido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con la finalidad que dicha corte revise el cumplimiento de su fallo en esta materia, puesto que dicho indulto se habría otorgado en base a prebendas y no al criterio exhaustivo cumpliendo con los procedimientos establecidos para conceder el indulto, como el criterio médico que establece la normal para las gracias de carácter humanitario.

En relación a la emisión de la Resolución que concedió el derecho de gracia (indulto) por condiciones humanitaria, los representantes de las personas agraviadas en los casos Barrios Altos y La Cantuta, acudieron a la CIDH solicitando la revisión de la Resolución que concedió el indulto por razones humanitaria mediante control de convencionalidad en la que manifestaron que la condena impuesta a favor del expresidente está incluida en etapa ejecutoria del fallo por los casos antes mencionados. En cuanto a la admisión de dicha solicitud teniendo como fecha 30 de julio de 2018, se admitió a pesar de no tener alguna existencia de algún procedimiento con dichas características debido al principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En vista de la revisión de la Resolución N.º 00006-2001-4-5001-SU-PE-01 emitida por el Juez Supremo Hugo Núñez Julca, donde establece que la Resolución Suprema N° 281-2017-SUS en su otorgamiento del indulto humanitario al señor Alberto

Fujimori, carecía de efectos jurídicos y se proceda a la continuación de la ejecución de la sentencia. Posteriormente ordenando por tanto la ubicación y pronta captura del expresidente con el propósito de que reingrese al establecimiento penitenciario que corresponda.

En el caso del indulto a Alberto Fujimori no solo existieron incongruencias al momento de conceder el indulto como antes se ha mencionado, en que el no existió un criterio médico, en el cual los especialistas puedan acreditar y certificar que el condenado presentaba alguna condición de salud terminal, una enfermedad degenerativa o un trastorno mental crónico que no puede ser atendido en condiciones carcelarias; sino también que el condenado había sido sentenciado por los delitos de lesa humanidad, transgrediendo tanto los impedimentos legales de conceder un indulto como la incompatibilidad con los deberes de sancionar y juzgar las graves violaciones a los derechos humanos, colisionando los derechos fundamentales recogido en la Constitución, dando paso a volver al pasado en donde el indulto era utilizado como instrumento para la impunidad.³

En estos casos en donde se transgreden y violan derechos fundamentales de las personas, entran a tallar organismos internacionales como la Corte IDH, institución idónea para conocer las violaciones a los derechos humanos, cuya finalidad es salvaguardar, garantizar y restablecer los derechos humanos de las personas.

La razón de la cual las normas de la Corte IDH interviene en la facultad exclusivamente ejercida por el presidente de la República, es porque tanto en la Convención como en la Constitución peruana le otorga injerencia en asuntos de su competencia como son el de salvaguardar, restablecer y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas.

³ Ley N° 28760 impedimentos legales para conceder una gracia presidencial

De acuerdo con la línea argumentativa de la resolución bajo análisis, existe un mecanismo, el cual es el considerado el más adecuado e importante para velar y garantizar que todos los organismos del Estado Peruano cumplan con los instrumentos jurídicos internacionales a los que está adscrito. Por lo tanto, al momento del otorgamiento del indulto, se deberá realizar un control de convencionalidad y constitucionalidad, en la razones y argumentos que llevaron consigo para la dación del indulto, que se cumplan con las obligaciones y acuerdos planteados y pactado en la Convención Americana. Por lo que, señala que tales obligaciones involucran a todas las autoridades y órganos de los poderes del Estado, incluido el presidente de la República.

Sin embargo, el sistema constitucional peruano elige la aplicación inmediata de los tratados de derecho interno, esto significa que el control de convencionalidad es considerado como un deber internacional del Estado en adaptar sus actos y decisiones a los estándares y la normativa internacionales vinculantes. En ese sentido, dentro de las obligaciones del Estado, implica el respeto y la garantía de los derechos fundamentales, lo que conlleva a que el Estado tiene la obligación de prever, indagar y sancionar toda transgresión de los derechos reconocidos y, de ser el caso, la reparación de los daños ocasionados por la vulneración a los derechos humanos.

De acuerdo con la resolución, nos indica la existencia de una sentencia de la Corte IDH, mediante el control de convencionalidad el Estado está obligado a cumplir de manera íntegra el fallo. Razón por la cual, el Estado no puede tomarse la atribución de inobservar dicha sentencia por el uso de las normas o decisiones de derecho interno, como es el presente caso la Resolución Administrativa que concede el indulto al expresidente Fujimori.

A pesar de que, el indulto constituye una benevolencia presidencial, no deja de ser una acción administrativa que emana de un órgano del Estado; por lo tanto, debe dar cumplimiento con ciertas exigencias y requisitos, sin que esta

decisión contravenga, vulnere o afecte derechos, principios y en el presente caso, obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

El magistrado sustenta la postura que el otorgamiento del indulto conlleva a una inaplicación de la condena, transgrediendo el derecho de ejecución de sentencias y resoluciones judiciales de las personas agraviadas, derechos que forman parte del derecho fundamentales a la tutela judicial efectiva. Para llegar a tal conclusión, se debe tener en cuenta el test de proporcionalidad, equiparar los derechos que están en contraposición; en el caso del indulto, su objetivo es defender o sostener el derecho a la salud e integridad física del reo en contraposición al derecho de acceso a la justicia.

Para que la concesión de un indulto humanitario no sea arbitraria, el indulto debe ser la única alternativa eficaz para alcanzar la finalidad de resguardar la salud e integridad del reo mientras cumple su condena, lo cual no ocurría con el expresidente Alberto Fujimori.

La investigación en curso sobre el caso en concreto se llegó a la conclusión que el Estado peruano ha incumplido con observar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, por lo que, luego de verificar la convencionalidad del indulto otorgado al expresidente Fujimori, el colegiado observa que existieron irregularidad en el procedimiento y otorgamiento del acto administrativo, a las que refiere, en cuanto a lo indicado por la junta médica:

“Existieron ciertas irregularidad e incongruencias en la concesión del indulto al ex presidente Fujimori, entre ellas tenemos, que el médico particular de Alberto Fujimori, Juan Díaz Postigo, fue parte de la junta médica designada, existieron incongruencias en las actas de la junta médica, debido que la información que constaban en las actas eran diferentes y en una de ella, agrava las condiciones clínicas de Alberto Fujimori; además, de la rapidez en el cumplimiento de los plazos, dado que el procedimiento habitual o regular del ingreso de la solicitudes y que éstas lleguen al Presidente para que pueda emitir

su decisión es un proceso que dura meses, en cambio, con el señor Fujimori duró apenas 6 días”.

Si bien el contexto sobre el indulto emana de la discrecionalidad de la más alta autoridad del Estado, el presidente de la República, esta facultad no es infinita o irrestricta, debe de cumplir con los parámetros y procedimiento establecido por la Constitución, con la finalidad de no configurar una acción arbitraria e incida perjudicialmente en la proporcionalidad que debe existir entre la pena impuesta por el delito y el derecho afectado por esta acción.

2.2. Sistema de hipótesis

Se propone como hipótesis de la presente investigación la siguiente:

La naturaleza jurídica del indulto es la de una facultad discrecional sujeta a control jurídico constitucional, no obstante, el Poder judicial muto propio no puede corregir un acto de gobierno.

2.2.1. Operacionalización de Variables

a. Independiente: El indulto humanitario

Concepto	Indicador	Unidad de análisis
El indulto constituye una gracia presidencial que permite el perdón de la pena por razones humanitarias y constituye un acto discrecional del presidente de la República, el “ejercicio del derecho de gracia colabora en explicar y comprender un correcto equilibrio	Potestad presidencial	Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional
	Proceso penal	0012-2010-PI
	Sentencia condenatoria	Reglamento de gracias presidenciales
	Supuestos de procedencia del indulto	

<p>de los poderes para la formación y concreción del estado de derecho, contrario a posturas que maximizan la cosa juzgada, la concepción del ius puniendi como estado vengador y la pena como retribución, pues la clemencia también está contenida en la defensa de la persona humana y su dignidad". (p.35).</p>	<p>Ejecución de la pena privativa de libertad</p>	
---	---	--

b. **Dependiente:** Control jurídico de los indultos humanitario

Concepto	Indicador	Unidad de análisis
<p>El control jurídico de los indultos no ha sido regulado como una acción o recurso en nuestro sistema de justicia, sin embargo, tanto el control constitucional como el</p>	<p>Control de los actos discrecionales de la administración</p> <p>Control constitucional</p>	<p>Resolución N° 281-2017- Jus</p>

<p>convencional son exigencias de justicia propias de un Estado Constitucional de Derecho, en ese contexto, toda medida que pueda contravenir la Constitución o los tratados internacionales sobre derechos humanos pueden ser revisados por el Poder Judicial, mas aun si existe un proceso judicial en trámite.</p>	<p>Control convencional</p>	<p>Resolución número diez, de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, en el expediente N.º 00006-2001, que dispuso el control de convencionalidad de la Resolución Suprema N.º 281-2017-JUS</p>
---	-----------------------------	---

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3. Metodología

3.1. Población

La población en una investigación jurídica que implica los entes sobres los que recaerá el análisis. Según (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) la determinación de las características que vinculan a una población no depende de la propuesta de los objetivos de investigación, se consideran otras prácticas. Para determinar la efectividad de una investigación no es relevante tener una población que visualice su amplitud, la calidad de un estudio investigativo se direcciona en la precisión muy clara de la población, ya que esto establece la base del planteamiento del problema.

La investigación en curso se ha considerado como integrantes de la población a abogados expertos en Derecho Constitucional y Derecho penal, que están adscritos al Colegio de Abogados de Piura durante el año 2023

Como criterios de inclusión se considerará la especialidad, el estar habilitados en el ejercicio de la función y como criterios de exclusión el estar

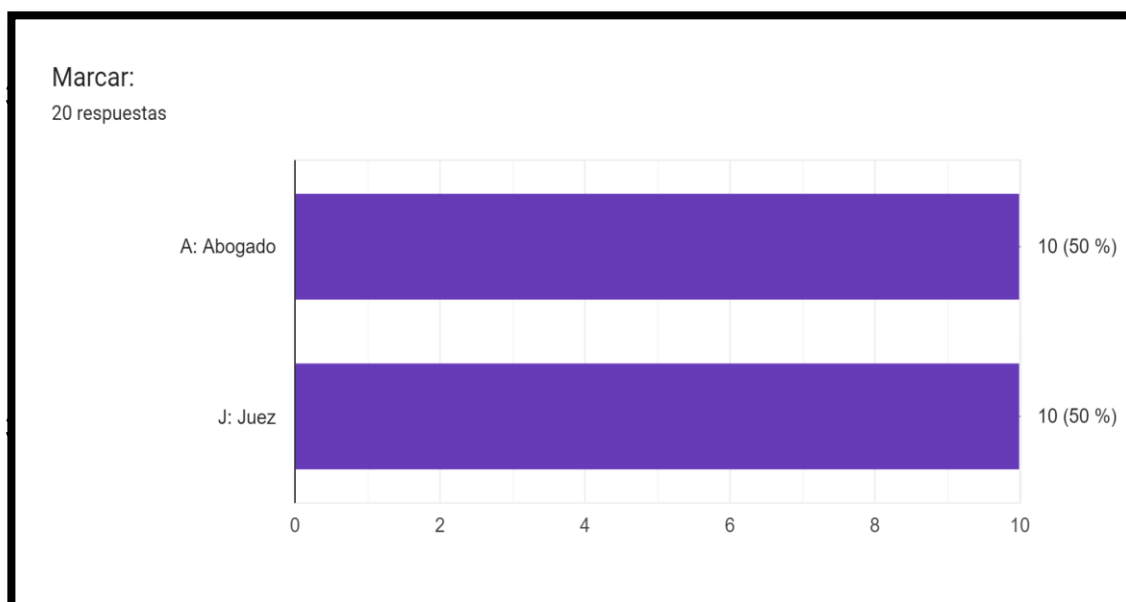
afiliados a un determinado partido político o haber sido funcionario público elegido por voto popular.

La población estará constituida por 10 jueces penales, civiles y constitucionales pertenecientes a las distintas Cortes Superiores de nuestro país y además 10 abogados, los que tienen experiencia y conocimiento propios de su función, relacionado con el tema de investigación propuesto.

3.2. Muestra

En la investigación se tendrá una muestra censal. Es decir, se va a tomar el íntegro de la población, está constituida por 10 jueces pertenecientes de las distintas Cortes Superiores de nuestro país. Asimismo, 10 abogados.

3.3. Métodos de investigación



3.3.3. Método de análisis-síntesis: destacando la relación entre discrecionalidad de la concesión del indulto y la necesidad de controlar a través de una adecuada justificación de las razones para su imposición.

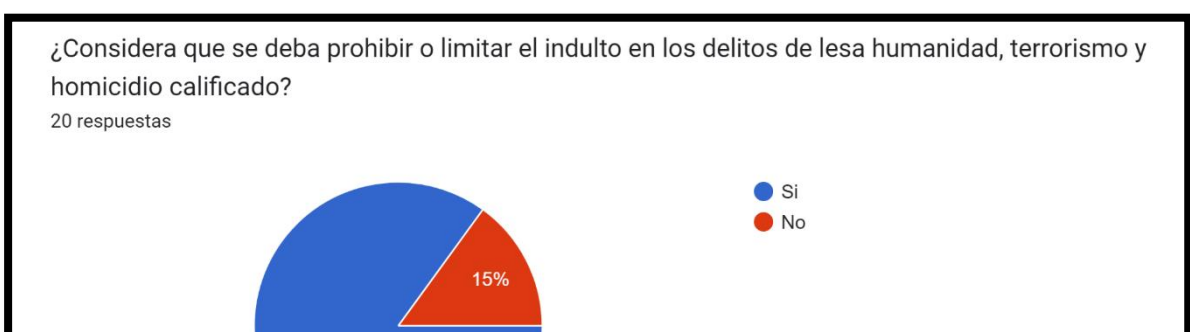
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Al haberse considerado la realización de una investigación cuantitativa donde es necesaria la medición de las variables, se va a aplicar la técnica de la encuesta, la cual se aplicará en un instrumento denominado cuestionario. En consideración de (Arias, 2012) es “la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel donde tendrá como contenido una serie de preguntas. A este se le denomina cuestionario auto administrado porque será llenado por el encuestado sin la intervención del encuestador” (p. 95). En caso concreto la encuesta fue aplicada mediante un formulario virtual empleando la plataforma de “Google Forms”, constando de las siguientes preguntas:

1. ¿Considera que se debe prohibir o limitar el indulto en los delitos de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado?
2. ¿Cree usted que el indulto humanitario otorgado al ex presidente Alberto Fujimori contó con las razones y argumentos suficientes que puedan fundamentar la decisión del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski?
3. ¿Considera usted que el indulto debería ser una potestad presidencial sin la exigencia de un órgano de control?
4. ¿Considera usted que la concesión de un indulto conlleva una discriminación entre los reos?

El cuestionario se aplicó a jueces penales, civiles y constitucionales, y de igual forma, para abogados litigantes. El resultado fue el siguiente:

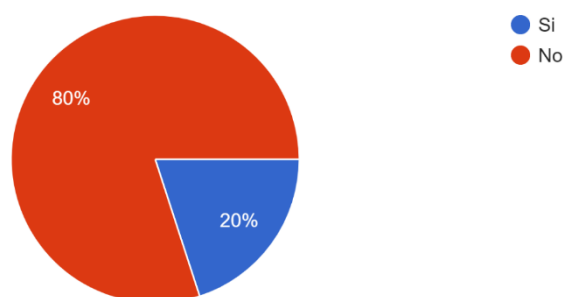
A la pregunta 1



A la pregunta 2

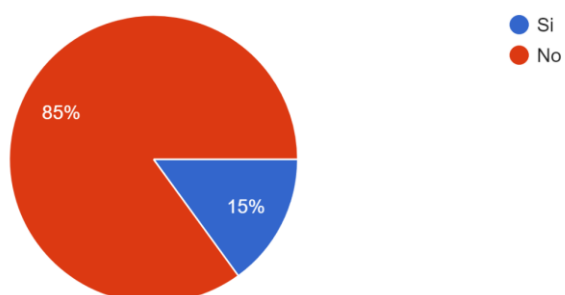
¿Cree usted que el indulto humanitario otorgado al ex presidente Alberto Fujimori, contó con las razones y argumentos suficientes que puedan fundamentar la decisión del ex presidente Kuczynski ?

20 respuestas

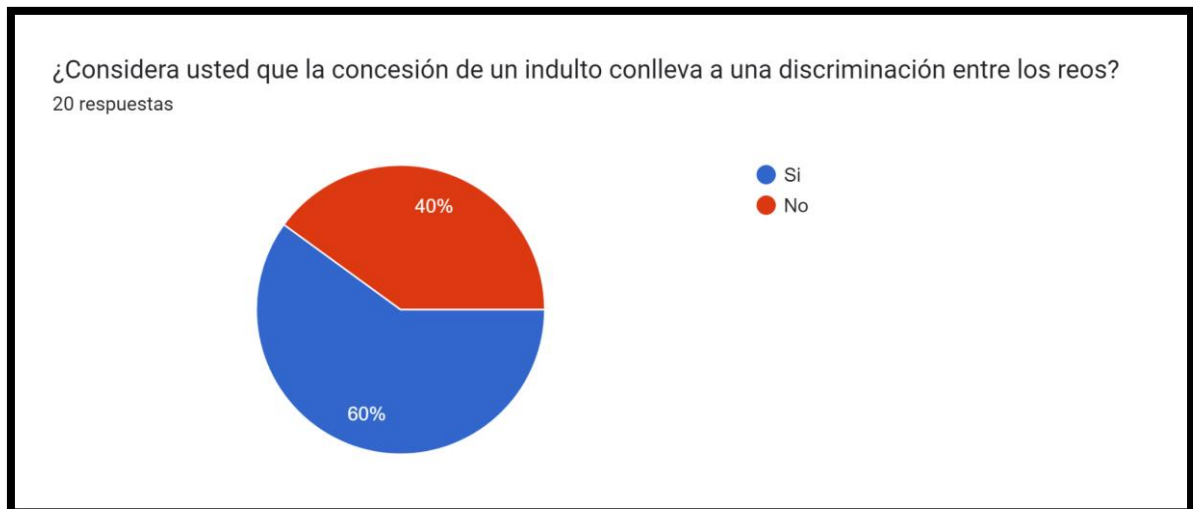


¿Considera usted que el indulto debería ser una potestad presidencial sin la exigencia de un órgano de control?

20 respuestas



A la pregunta 4:



3.5. Procedimientos

El procedimiento de aplicación de instrumentos estará dividido según el tipo de población. Respecto del cuestionario dirigido a Jueces pertenecientes a las distintas Cortes Superiores de nuestro país, su aplicación se proyectó para el mes de mayo del dos mil veintitrés obteniendo un total de 10 colaboradores.

El segundo cuestionario dirigido a la segunda población es decir a los abogados especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho Civil, se proyectó para el mes de abril del dos mil veintitrés.

En ambos casos se entregará a los encuestados el instrumento, para el procesamiento de los datos respectivos.

3.6. Diseño de Contrastación

Dado el tipo de investigación a realizar, esto es cuantitativa, pura y descriptiva, para el diseño de contrastación se usará el método descriptivo, además del método de análisis y síntesis. La definición correspondiente sobre el análisis y síntesis, se hace referencia a dos acciones que se complementan y que hacen de mayor comprensión las investigaciones de carácter complejo.

En el caso sobre análisis; existe una separación de las partes con el propósito de conocer los elementos esenciales y las vinculaciones que se configuran entre ellos. La segunda parte: síntesis, la cual está referida a la composición del todo en base a la unificación de las partes disgregadas.

El resultado de la investigación basada en la encuesta aplicada arrojó, respecto a la pregunta 1, como resultado que el 85% de los encuestado indica que sí se debe prohibir o limitar el indulto en ciertos delitos como los de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado.

El resultado respecto de la pregunta 2 fue que el 80% de los encuestados consideran que el indulto humanitario otorgado al ex presidente Alberto Fujimori no contó con las razones y argumentos suficientes para que se pueda otorgar un indulto.

El resultado respecto a la pregunta 3 fue que el 85% de la población encuestada considera que el indulto debería ser una potestad presidencial, pero con la exigencia de un órgano de control.

El resultado respecto a la pregunta 4 fue que el 60% de la población encuestada manifestó que la concesión de un indulto conlleva una discriminación entre los reos.

3.7. Procesamiento y análisis de Datos

Respecto al resultado de la pregunta 1 nos indica una mayoría absoluta de los especialistas, en su condición de operadores de justicia, que ciertos delitos revisten un impacto social tan grande que no deberían ser pasibles de indulto. Tal como se ha visto en el marco teórico, el fundamento del indulto es la dignidad de la persona, que estando ya debilitada en su salud, puede acceder al perdón de la

pena que aún le falta por cumplir e ir a pasar sus últimos días en libertad; pero esto, tal como ha quedado plasmado en los gráficos anteriormente expuestos, no es algo que sea considerado como justificante para acceder a esa gracia presidencial en el caso de delitos de especial relevancia como lo son los delitos de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado.

Este resultado nos demuestra que debe existir una clasificación de delitos, en qué delitos pueden ser considerados pasibles de una gracia presidencial como es el indulto. Dicha gracia no puede ser concedida a diestra y siniestra, este “privilegio” debe seguir su razón de ser, que es proteger la dignidad e integridad de las personas que cumplen su condena en su establecimiento penitenciario. Existen ciertos delitos que alcanzan un nivel alto de vulneración de derechos fundamentales como es la vida y la propia dignidad humana, existe la necesidad de contrarrestarlos y evitar la repetición de tales hechos; y por ende, se evite la impunidad.

Los encuestados, en lo que respecta a la pregunta 2, han señalado en su condición de operadores jurídicos, que no se debió otorgar el indulto humanitario al expresidente Alberto Fujimori. Debemos tener en cuenta que la presente encuesta en esta pregunta se dirigía a la apreciación de los encuestados respecto a los fundamentos que tuvo la decisión de indultar. Y una vez más la respuesta fue aplastantemente en favor de la negativa. La mayoría de estos operadores jurídicos, jueces y abogados, entienden que no había razones suficientes para otorgar el indulto humanitario.

A la luz de los números que arrojó la encuesta, el indulto humanitario otorgado al expresidente Alberto Fujimori fue concedido en medio de una coyuntura política y social, en donde se debatía la vacancia presidencial del entonces presidente del Perú Kuczynski, la concesión del indulto trajo consigo disconformidad y desconfianza debido a la crisis política que atravesaba el gobierno de Kuczynski, se generó la percepción de que el indulto corresponde a intereses políticos mas no humanitarios.

En lo que respecta a la pregunta 3, tenemos que los encuestados, al igual que ocurrió en la primera pregunta, respondieron con amplia mayoría que debe existir un órgano de control que supervise cómo se ejerce la potestad presidencial del indulto. Con esto, queda plasmado que los operadores de justicia

consideran el control de esta facultad como algo necesario, y por tanto lo conciben como una facultad limitada.

Si bien es cierto el otorgamiento de gracias presidenciales, en el caso en específico el indulto es una facultad inherente del Presidente de la República y una facultad discrecional, ello no implica que sea ilimitada o irrestricta. Que la facultad del presidente esté exenta de un control conlleva a que exista irregularidades en el otorgamiento de indultos o impunidad. En esta línea se entiende el parecer mayoritario de los encuestados al sugerir la existencia de un órgano de control.

En la última pregunta nos encontramos ante un resultado distinto a los demás, en donde la mayoría ya no resulta tan clara como en las demás. Los operadores jurídicos encuestados entienden por una mayoría apretada, que la concesión de un indulto genera supuestos discriminatorios.

El motivo del porqué se pueden entender el indulto como una discriminación entre los reos, radica en que al ser una facultad discrecional no posee una serie de requisitos o requerimientos que establezcan qué personas pueden ser merecedoras de esta gracia presidencial, por lo que dos personas pueden encontrarse en la misma situación (de una enfermedad terminal grave, que su estadía en un establecimiento penitenciario pondría en riesgo su vida y agravar su situación) y a una persona le conceden el indulto y a otra no. De esta idea subyace la necesidad de que el indulto no sólo sea una facultad discrecional, sino que esta contenga una motivación suficiente que pueda respaldar tal decisión.

3.8. Consideraciones éticas

El investigador tendrá en cuenta al momento de procesar los datos mantener la reserva que corresponda, en especial, si los miembros de la población desean mantener el anonimato; asimismo, se realizará un trabajo usando información bibliográfica y jurisprudencia, sea útil para la investigación y se realizarán las citas correspondientes atendiendo al método APA. En cuanto a los resultados, al momento de ser procesados se mantendrá una posición objetiva para realizar una adecuada contrastación de la hipótesis.

Tal como se puede apreciar en las gráficas de la encuesta aplicada, los participantes podían optar por colocar sus nombres completo y DNI o colocar solo este último afecto de respetar su privacidad. De hecho, dos de nuestros encuestados optaron por esta última opción que permite, por un lado, saber que la persona sí existió pero evitando exhibir sus nombres completos.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de resultados

El indulto por razones humanitarias es y siempre será, mientras exista, una potestad discrecional del Presidente de la República. No obstante la misma está sujeta a límites que hacen su finalidad irrazonable. En efecto, la finalidad del indulto es una conjunción entre el deber del Estado que reconoce y protege la dignidad e integridad de la persona, por lo que mediante el indulto se otorga al penado el perdón de la ejecución de su pena y así permitirle al beneficiado culminar su vida gozando de la libertad que en su momento perdió por su delito; y la necesidades de verificar que la expectativa normativa de la sociedad se haya restaurado suficientemente, de modo que la pena ya no sea necesaria en atención al estado de salud del beneficiado con el indulto.

La discrecionalidad con la que necesariamente cuenta el Presidente de la República para dar un indulto, no es absoluta pues existen supuestos en los que la pena sigue siendo necesaria y la expectativa social no se puede entender como estabilizada en aquellos casos en donde el delito es especialmente grave. Estos supuestos son los de delitos de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado. Solo una aplicación uniforme y que respete estas exclusiones puede dejar indemne a la institución del indulto humanitario evitando que caiga en supuestos de simple arbitrariedad e incluso de discriminación.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La figura del indulto ha ido evolucionando con los años, en un primer momento el indulto era considerado como un atributo de la divinidad, el cual era ejercido por el rey, convirtiéndose en un instrumento arbitrario, caprichoso y que le otorgaba un poder absoluto al rey.

Hoy en día, podemos darnos cuenta que si bien el indulto es una potestad que recae en nuestro mandatario, no es considerado más un atributo divino, sino un atributo que es concedido por la Constitución a quién ostenta el más alto cargo de una nación, el cual no debe ser utilizado como un instrumento para favorecer a alguien o castigar a alguien, sino que debe seguir su razón de ser, qué es el sobreposición entre el ilícito cometido y la situación de vulnerabilidad de quien cumple una condena por un delito cometido. Respetando así el fin supremo del Estado que es la defensa de la persona y el respeto de su dignidad.

El indulto es una gracia presidencial, la cual debe ser excepcional, limitada y cumpliendo los parámetros legales para su dación, para que esta facultad no sea irrestricta y no se exceda propiciando que se transgredan derechos fundamentales de las personas: es por ello que, se debe entender que el conceder indultos, no puede ser una facultad utilizada para la impunidad o para ser ejercida sin control, sino que el indulto tiene como característica ser extraordinaria y humanitaria.

De los resultados obtenidos en la encuesta realizada a distintos operadores jurídicos, se puede deducir que el indulto necesita una regulación más específica, que existen delitos que conllevan un mayor reproche social y, por ende, no deberían ser pasibles de un “privilegio” como lo es el indulto.

Existe una delgada línea en que el indulto puede ser considerado como un acto discriminatorio, debido a que es una potestad discrecional del Presidente. Con la finalidad de evitar que el indulto pierda su esencia y retroceda a tiempos antiguos, debe existir una mayor regulación frente a las gracias presidenciales y un órgano de control que evite que se caiga en arbitrariedades o en favores políticos como sucedió con el indulto del expresidente Alberto Fujimori.

VI. CONCLUSIONES

El indulto no es una facultad ilimitada que puede ser utilizada por el Presidente de manera desproporcionada de tal forma que genere la sensación de impunidad aún en los operadores jurídicos entendidos en la materia conforme se pudo evidenciar de la encuesta aplicada en la presente investigación. Esta facultad no debe ser entendida como una decisión arbitraria a pesar de contar con un margen de discrecionalidad al momento de evaluar y conceder la gracia presidencial, no debe contravenir lo dispuesto en la Constitución, Leyes, Tratados y demás disposiciones legales.

En consecuencia, corresponde que el Presidente de la República, como titular de la potestad de indultar por razones humanitarias, realice un examen exhaustivo, sopesese los valores, los límites que la norma nacional e internacional le señala y el procedimiento a seguir. Por lo tanto, implica que cada decisión sea motivada, deben existir fundamentos sólidos que sustenten la decisión adoptada.

La razón de ser del indulto radica en la ponderación entre la magnitud del delito cometido y la fragilidad de la condición humana de quien cumple una condena en un establecimiento penitenciario, en virtud de esa ponderación y deber del Estado en que reconoce y protege la dignidad e integridad de la persona es lo que conlleva a que Estado a través del mandatario le extienda su perdón como un gesto solidario y humano.

Es necesario que se investigue sobre los alcances actuales del indulto como facultad constitucionalmente reconocida para poder identificar cuando se hace un uso correcto del mismo y cuando nos encontramos ante un uso arbitrario; razón por la cual deben existir mecanismos que no permitan que el indulto sea utilizado como una herramienta para la impunidad o para negocios políticos.

Es recomendable, conforme a la apreciación de los operadores jurídicos, la existencia de un órgano de control capaz de verificar la corrección en el ejercicio de la facultad de indulto presidencial a efectos de evitar la sensación de impunidad e incluso de discriminación que puede tener la concesión de un indulto.

El indulto no es discriminatorio siempre y cuando se analice que en cada caso que se otorga, se está dando cumplimiento a su finalidad de respetar la dignidad de la persona que está en sus últimos días de vida, pero teniendo en cuenta los límites que tiene esta potestad presidencial cuando nos encontramos ante delitos de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado.

VII. Referencias Bibliográficas

- Ambos, K. (2012). Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional . *Revista de Derecho Penal* , 1-30.
- Arias. (2012). *El proyecto de investigación* . Caracas: Editorial Epistema.
- Bernales. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Lima: Editora Rao .
- Carracero. (2017). *Pena e indulto: una aproximación holística* . Obtenido de Universidad Autónoma de Madrid:
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680235/carracedo_carrasco_ev_a.pdf?sequence=1&isAllowed=n
- Casani Apaza. (2018). *El indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad: a propósito del caso fujimori* . Obtenido de Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa :
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7641/DEcaapcp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo Cordova. (2018). *La validez jurídica de la decisión de indultar al expresidente Alberto Fujimori. El indulto y la gracia presidencial ante el Derecho Constitucional y el Derecho internacional de los Derechos Humanos* . Lima: Palestra.
- De Belaunde . (2020). *En defensa de la justicia: explicando la improbable inaplicación judicial del indulto y derecho de gracia del condenado por graves violaciones a los derechos humanos Alberto Fujimori* . Obtenido de Revista de Derecho PUCP:
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.012>
- Defensoría del Pueblo . (2018). *Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial* . Obtenido de Informe defensorial N.º 117: <https://www.defensoria.gob.pe/wp->

content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-177-18-Indulto-y-derecho-de-gracia.pdf

E, F. L. (2017). *Indulto y Poder Judicial: ¿Instrumento para la realización de la justicia?* Valencia: España.

Fliquete Liso. (2017). *Indulto y Poder Judicial: ¿Instrumento para la realización de la justicia?* Obtenido de Universidad de Navarra, Revista Persona y Derecho : <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/6540/8349>

Forer, A., Diaz, C. L., Errandonea, J., Cardona, J., & González, D. (2010). *Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia*. Colombia: GIZ.

Garland. (2001). *La cultura del Control*. Barcelona: Editorial Gedisa .

González, J. (2011). Los delitos de lesa humanidad. *Revista de la Facultad de Derecho*, 153-170.

Hakansson Nieto. (2018). *La institución del indulto y su discrecionalidad presidencial. El indulto y la gracia presidencial ante el Derecho Internacional de los derechos humanos*. Lima: Palestra.

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6° ed.). México: Mc Graw Hill.

Herrero. (2012). Antecedentes históricos del indulto. *Revista de Derecho Uned*.

Herrero. (2012). *El derecho de gracia: indultos*. Obtenido de Universidad Nacional de Educación a Distancia-Facultad de Derecho : <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-lherrero/Documento.pdf>

Mir Puig . (2009). El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del Derecho penal. En *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal. Semablanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del profesor Tomás Vives Antón* (Vol. II). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Ogas & Soto. (2007). *Amnistía, Indulto, Prescripción y Delitos Universales*. Obtenido de Universidad de Chile:

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113096/de-ogas_c.pdf;sequence=1

Ramirez Chumpitaz. (2020). *Tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el Estado Constitucional Peruano*. Obtenido de Universidad San Martín de Porres:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6350/ramirez_cec.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodriguez. (2018). *Indulto y crímenes de lesa humanidad. A propósito de la concesión del indulto presidencial a A. Fujimori*. Obtenido de Cuadernos sobre jurisprudencia constitucional : <http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/article/view/18/6>

Roy & Quiroga. (2008). *La necesidad de la pervivencia del derecho de gracia e indulto y sus formas de control en el Estado Constitucional*. Lima: Jus Constitucional .

Rubio Correa. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima: Fondo Editorial.

Tovalino Romero . (2020). *Análisis constitucional del indulto presidencial frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana* . Obtenido de Universidad Señor de Sipán :

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6929/Tovalino%20Romero%2C%20Johansyng%20Alfonso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Constitucional del Perú . (2010). *STC 0012-2010-PI*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.htm>

VIII. Anexos

Instrumento de recolección de datos

Marcar: *

A: Abogado

J: Juez

¿Considera que se deba prohibir o limitar el indulto en los delitos de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado? *

Si

No

¿Cree usted que el indulto humanitario otorgado al ex presidente Alberto Fujimori, contó con las razones y argumentos suficientes que puedan fundamentar la decisión del ex presidente Kuczynski ? *

Si

No

¿Considera usted que el indulto debería ser una potestad presidencial sin la exigencia de un órgano de control? *

Si

No

¿Considera usted que la concesión de un indulto conlleva a una discriminación entre los reos? *

Si

No



UPAO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Creado por Ley N° 25168 del 04 - 01- 1990 (a 30 años de su creación)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 29 de marzo del 2023.

RESOLUCIÓN N° 0427-2023-FAC-DER-UPAO

Resolución N° 0427-2023-FAC-DER-UPAO emitida por el Comité de Etica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

SE RESUELVE:

- Primero. - **APROBAR** el plan de tesis "NATURALEZA JURIDICA DEL INDULTO HUMANITARIO, ENTRE EL PODER DISCRECIONAL DEL PRESIDENTE Y UN ACTO ADMINISTRATIVO SOMETIDO A CONTROL EL CASO FUJIMORI" presentado por la Bachiller Srta. Maria Alejandra Cevallos Dios.
- Segundo. - **DECLARAR** expedito la referida Bachiller para elaborar la tesis, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento General de Grados y Titulos se establece un **plazo máximo de un año** para la presentación del informe de Tesis, designando al Ms. Guillermo Enrique Cevallos López, como profesor asesor.
- Tercero. - **DISPONER** la inscripción del plan de tesis en el registro correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. RAÚL YVÁN LOZANO PERALTA
DECANO (E)



DRA. MARIA CECILIA ROJAS GUANILO
SECRETARIA ACADÉMICA (E)

C.c.:
-Ms. Guillermo Enrique Cevallos Lopez(Docente Asesor)
-Interesado (a)
-RYLP/Ana C.

Informe del asesor

**INFORME FINAL
DEL ASESORAMIENTO DE TESIS**

AI : DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS

Del Asesor: GUILLERMO ENRIQUE CEVALLOS LÓPEZ

Asunto : INFORME DE FINAL DE ASESORAMIENTO

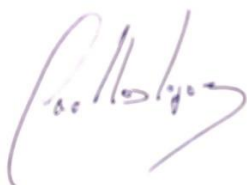
Fecha : Piura, 24 de mayo del 2023.

De conformidad con el Reglamento de grados y títulos de la Universidad Privada Antenor Orrego, cumpla con emitir informe del asesoramiento en relación al informe de tesis *“Naturaleza jurídica del indulto humanitario, entre el poder discrecional del presidente y un acto administrativo sometido a control. El caso Fujimori”* de la Br. María Alejandra Cevallos Dios, el cual está estructurado bajo los siguientes lineamientos:

1. El informe contempla todos los apartados previstos en reglamento general de grados y títulos de la UPAO
2. Los hallazgos son coherentes y pertinentes de acuerdo con los propósitos de la investigación.
3. Las conclusiones y recomendaciones son adecuadas y conformes a los objetivos del estudio.
4. La bibliografía y fuentes consultadas son congruentes con el tema materia de investigación.

Por lo expuesto, se considera el trabajo cumple con lo requerido, por lo que agradeceré a usted tomar en consideración el presente trabajo, y sea presentado al jurado para su correspondiente revisión

Atentamente,



Mg. Guillermo Enrique Cevallos López
Asesor

Anexo 1: matriz de consistencia

Título	Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Diseño	Técnicas e instrumentos	Método de análisis de datos
Naturaleza jurídica del indulto humanitario, entre el poder discrecional del presidente y un acto administrativo sometido a control. El caso Fujimori	¿Cuál es la naturaleza jurídica del indulto humanitario, es un poder discrecional del presidente o un acto administrativo	Determinar cuál es la naturaleza jurídica del indulto humanitario, si es un acto discrecional del presidente de la Republica o es un acto administrativo sujeto a control	La naturaleza jurídica del indulto es la de una facultad discrecional sujeto a control constitucional, no obstante, el Poder judicial mutuo	Variable independiente Indulto humanitario Indicadores ● Potestad presidencial ● Proceso penal	Población La población, está constituida por 10 jueces penales. Asimismo, 10 abogados .	Técnicas: ● Observación ● Entrevista aplicado a población objetiva	Método: ● Dogmático ● Exegético ● Analítico

	sujeto a control?		propio no puede	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de la pena 			
		<p>O.E.1: Analizar la función constitucional del indulto</p> <p>O.E.2: Analizar en que supuestos y quien puede someter a control las decisiones del presidente de la República de indultar</p>	<p>corregir un acto de gobierno.</p>	<p>Variable dependiente:</p> <p>Control jurídico de los indultos humanitarios</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control constitucional • Control convencional 	<p>Muestra</p> <p>Al ser una muestra censal se analizará el total de la población</p>	<p>Análisis documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legislación sobre el tema • Expedientes administrativos sobre indulto y judicial sobre control de convencionalidad <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Guía de análisis documental 	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pura • Jurídica • Descriptiva

Elaboración propia

